

Neiva, Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00254-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal de Neiva.
DEMANDADO:	LINA FERNANDA RODRIGUEZ OVIEDO y NILSON ADIEL GUTIERREZ ASTUDILLO

El escrito Poder visto a fol.25/26, presentado por el señor NILSON ADIEL GUTIERREZ ASTUDILLO y la DRA. ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX y la constancia secretarial obrante a folio 27 del presente cuaderno y teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda conforme lo ordenado en auto calendaro el 12 de Noviembre de 2020 (fl.23-24 C. 1). Se dispone: El Rechazo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX**, para actuar como apoderada Judicial del señor **NILSON ADIEL GUTIERREZ ASTUDILLO** conforme al memorial poder visto a fol.25.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario